



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 488 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 31 JUL. 2025

VISTO,

Mediante la Solicitud de Registro N° 2811788/2295347 de fecha 29 de abril del 2021 presentado ante esta Dirección Regional por el señor **LUIS ANDRES VERA TAYA**, la Modificación de Declaración respecto del Derecho Minero; de la Concesión Minera "MARAY I" con código N° 010343415 a la Concesión Minera "ASPROMAO 1" con código N° 010077406, el Informe Legal N° 128-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 24 de julio del 2025, el Informe Técnico N° 022-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-KECC de 02 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado **DECLARARÁ EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO**. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante solicitud con Registro N° 2811788/2295347 de fecha 29 de abril del 2021 presentado ante esta Dirección Regional por el señor **LUIS ANDRES VERA TAYA**, la Modificación de Declaración respecto del Derecho Minero; de la Concesión Minera "MARAY I" con código N° 010343415 a la Concesión Minera "ASPROMAO 1" con código N° 010077406;

Que, mediante Informe Técnico N° 114-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-EAL de 01 de octubre del 2021, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, concluye que, del análisis realizado a la presentación de MODIFICACION DE LA DECLARACION RESPECTO DEL DERECHO MINERO Y COORDENADAS de acuerdo al D.S. N° 018-2017-EM; numeral 16.4, presentado por la empresa MINERA MARAY S.R.L. con Ruc N° 20534693371 y de la VERIFICACION DE CAMPO se concluye que el sujeto de formalización se ENCUENTRA EN PROCESO DE REALIZAR actividad minera de explotación en el Derecho Minero "ASPROMAO 1" con código N° 010077406, encontrándosele 1

observación para su aprobación;

Que, el **Informe Legal N° 0157-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DASZ de 01 de octubre del 2021**, concluye que téngase por admitida a trámite la solicitud de modificación de derecho minero y por consiguiente, REQUIERASE al administrado para que en el **PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILÉS** cumpla con adjuntar lo requerido en el **Informe Técnico N° 114-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-EAL de 01 de octubre del 2021**;

Que, mediante el **OFICIO N° 02118-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA del 08 de noviembre del 2021** se notifica al administrado el **Informe Legal N° 0157-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DASZ** a fin de que pueda subsanar las observaciones advertidas.

Que, conforme indica el **Informe Técnico N° 022-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-KECC de 02 de abril del 2025**, emitido por el área técnica de esta Dirección Regional, concluye que el administrado al estar fuera de plazo de la presentación de lo requerido es de **OPINION** que se declare en **ABANDONO** el procedimiento de Modificación de Declaración respecto del Derecho Minero; de la Concesión Minera "MARAY I" con código N° 010343415 a la Concesión Minera "ASPROMAO 1" con código N° 010077406 ubicado en el Distrito de Otoa, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho;



Que, mediante el Informe Legal N° 128-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 24 de julio del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con **Registro N° 2811788/2295347 de fecha 29 de abril del 2021** presentado ante esta Dirección Regional por el señor **LUIS ANDRES VERA TAYA**; se advierte que **NO CUMPLIÓ** con presentar los requisitos técnico /legal mínimos del procedimiento de Modificación de Declaración respecto del Derecho Minero; de la Concesión Minera "MARAY I" con código N° 010343415 a la Concesión Minera "ASPROMAO 1" con código N° 010077406 ubicado en el Distrito de Otoa, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho; en consecuencia, el trámite incoado por el administrado, conforme a lo previsto en el artículo 202 del TUO de la Ley 27444 deberá **DECLARARSE EN ABANDONO**;



Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en ABANDONO el procedimiento de Modificación de Declaración respecto del Derecho Minero; de la Concesión Minera "MARAY I" con código N° 010343415 a la Concesión Minera "ASPROMAO 1" con código N° 010077406 ubicado en el Distrito de Otoa, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, presentado por el señor **LUIS ANDRES VERA TAYA** Gerente General de la Empresa Minera MARAY S.R.L., por no contar con los requisitos técnico/legal mínimos dispuestos en el **D.S N° 039-2014-EM., Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 014-2009-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM**, y de conformidad al Informe Legal N° 0128-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT, de fecha 24 de julio del 2025 y el Informe Técnico N° 022-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-KECC, de fecha 02 de abril del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE al administrado **LUIS ANDRES VERA**

TAYA Gerente General de la Empresa Minera MARAY S.R.L, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing^o Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

